

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL CENTRO DEL CESAR
“PALMAS CURUMANI”

Demandado: CILIA MARIA MORENO DE CAMACHO

Radicado: 20228408900120190004700

Asunto: Levantamiento de medidas.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en observancia del fallo de tutela de fecha 22 de junio de 2023, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná – Cesar.

1. CONSIDERACIONES

En decisión contenida en el auto de fecha 22 de febrero de 2019, se ordenó decretar medidas cautelares de embargo y retención del 20% sobre las mesadas pensionales que percibe la demandada por parte del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con lo expuesto por el superior, el decreto de la medida debe analizarse de forma rigurosa, teniendo en cuenta que la obligación ejecutada contenida en el título valor (letra de cambio), endosada en propiedad al ejecutante, no proviene de un crédito directamente otorgado por la cooperativa de Palmicultores del Centro del Cesar, lo que deviene en la improcedencia del decreto de la cautela ordenada, por tanto, se ordenara su levantamiento.

Seguidamente el despacho procedió a realizar consulta en la plataforma de Banco Agrario, obteniendo como resultado que a la fecha no se encuentra nuevas

constituciones de depósitos judiciales, para entregar en favor de la parte demandada.

Por lo expuesto,

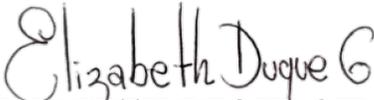
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto de fecha 22 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de títulos en favor de la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

La presente decisión hace las veces de comunicación dirigida al jefe de recursos humanos y/o pagador del CONSORCIO FOPEP y FIDUPREVISORA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ